



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006 -2009-ANA-DARH**

Lima, **09 MAR. 2009**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo tramitado ante la Administración Técnica del Distrito de Riego La Convención bajo Número de Registro 352-2008 e ingresado por Trámite Documentario del Instituto Nacional de Recursos Naturales con Hoja de Envío N° 57525, organizado por Víctor Ricardo De la Flor Chávez en representación de la empresa **CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. SUCURSAL DEL PERU**, sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 32° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, el otorgamiento de los usos de las aguas está sujeto entre otras condiciones, a que no se impida los requerimientos de usos otorgados, que no se alteren los usos públicos y que hayan sido previamente aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, el artículo 86° de la misma ley dispone que las obras de carácter hidráulico en general se ejecutan ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones de los estudios y proyectos aprobados;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG; establece como función de esta Autoridad otorgar derechos de uso de agua y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Intendencia de Recursos Hídricos (hoy Autoridad Nacional del Agua), que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, por Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, se encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el precitado Decreto Supremo;

Que, la empresa recurrente solicitó autorización para realizar estudios de aprovechamiento hídrico de los ríos Urubamba y Yavero con fines energéticos para el Proyecto Central Hidroeléctrica Mainique, ubicado en el distrito de Echarate y Quellouno, provincia La Convención, región Cusco; adjuntando para tal fin el perfil técnico del proyecto que contempla la ejecución de cinco (05) minicentrales de las cuales tres (03) captaran el recurso hídrico del río Urubamba y dos (02) del río Yavero; cuyo proyecto en parte se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Megantoni;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que cualquier uso del recurso hídrico, incluyendo las obras que permitan el uso del mismo, es autorizado con opinión previa favorable de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas;



Que, mediante Informe N° 942-2008-INRENA-IANP-DOANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA señala que de los cinco (05) puntos proyectados para el establecimiento de centrales hidroeléctricas, dos (02) se ubican fuera de los lugares de la zona de amortiguamiento (Mainique 2 y 3), Mainique 4 y 5 no afectarían la navegabilidad en el río Urubamba ni la belleza paisajística del Pongo de Mainique, y en cuanto a la ubicación de la propuesta Central Hidroeléctrica Mainique 1 emite opinión desfavorable, por encontrarse en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Megantoni y emplazado en un río navegable (río Urubamba);

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Convención, así como con la conformidad de la Administración Local de Aguas La Convención, según es de verse del Informe N° 366-2008-INRENA/DRA-C/ATDR-LC/- y de la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos, la que con Informe Técnico N° 519-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-GPT aclarado por el Informe Técnico N° 550-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-GPT, concluye que es factible otorgar autorización de ejecución de estudios del Proyecto Central Hidroeléctrica Mainique a favor de la empresa recurrente por un periodo de dos (02) años, de acuerdo a los puntos definidos en las coordenadas UTM que se indican a continuación:

Fuente de Agua	Nombre	Coordenadas UTM - Captación		Coordenadas UTM - Descarga	
		Long. Oeste	Lat. Sur	Long. Oeste	Lat. Sur
Río Urubamba	Mainique 2	721 796	8 605 561	718 230	8 618 821
	Mainique 3	756 705	8 587 047	758 380	8 599 605
Río Yavero	Mainique 4	735 424	8 631 862	735 434	8 631 872
	Mainique 5	739 964	8 630 652	739 974	8 630 662

Que, con relación al punto Mainique 1, si bien es cierto el citado Informe recomienda desestimar la autorización de ejecución de estudios, se debe precisar que dicha autorización no faculta la ejecución de obras de ninguna clase ni mucho menos el aprovechamiento de recursos naturales; en consecuencia es factible autorizar la ejecución de estudios respecto al punto Mainique 1, en la medida que dicha autorización no permite realizar ningún tipo de actividad que afecte o genere algún impacto sobre el área natural protegida; y,

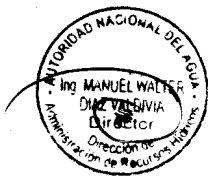
Con el visto del encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica a favor de la empresa **CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. SUCURSAL DEL PERU**, para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica de Mainique, ubicado en el distrito de Echarate y Quellouno, provincia La Convención, región Cusco, de acuerdo a los puntos definidos en las coordenadas UTM que se indican a continuación:

Fuente de Agua	Nombre	Coordenadas UTM - Captación		Coordenadas UTM - Descarga	
		Long. Oeste	Lat. Sur	Long. Oeste	Lat. Sur
Río Urubamba	Mainique 1	732 184	8 635 491	732 194	8 635 501
	Mainique 2	721 796	8 605 561	718 230	8 618 821
	Mainique 3	756 705	8 587 047	758 380	8 599 605
Río Yavero	Mainique 4	735 424	8 631 862	735 434	8 631 872
	Mainique 5	739 964	8 630 652	739 974	8 630 662

**ARTICULO 2°.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de ninguna clase ni la utilización de recursos hídricos.





**ARTICULO 3°.-** Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo primero.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la aprobación de estudios se otorgará a solicitud de parte, previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

**ARTICULO 5°.-** Establecer que la eventual autorización para ejecución de obras está condicionado a: aprobación de estudios en la forma señalada en el artículo precedente y la obtención del derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, así como las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 32° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752.

**ARTICULO 6°.-** Encargar a la Administración Local de Aguas La Convención la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de La Convención.



Regístrese y comuníquese,



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)